



Expediente: PAOT-2019-4243-SPA-2672

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 12903 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracciones I, II y XII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4243-SPA-2672 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia por el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) una empresa que tiene en un espacio de dos o tres metros a dos perros que no tienen ninguna protección para los cambios climáticos (el sol y la lluvia les da de manera directa); además, estos animales no tienen agua ni comida; sin embargo, no se ven maltratados. Se trata al parecer de perros pitbull (una hembra y un cachorro) ambos perros son de color café canela [ubicación de los hechos: Avenida San Antonio, número 416, colonia Sacramento, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, diligencia prevista en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4243-SPA-2672

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 12903 -2019

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, entrevistándose con una persona del sexo femenino quien refirió ser la encargada de inmueble donde se encontraban los ejemplares objeto de denuncia y se constató lo siguiente:

- Dos ejemplares caninos macho y hembra, con características propias de la raza pitbull, ambos color golondrino.
- Con una condición corporal con sobrepeso (4/5).
- Sin lesiones ni signos de enfermedad.
- Muestran un comportamiento sociable.
- Se encontraban deambulando libremente en un espacio de 4 por 5 metros aproximadamente.
- A decir de la persona que atendió la diligencia, durante el día los perros permanecen en el área anteriormente descrita donde cuentan con una casa de plástico y una marquesina que los protege de las condiciones climatológicas; sin embargo, cuando llueve y por las noches son resguardados a interior del inmueble.
- A decir de la persona que atendió la diligencia, los caninos son alimentados 3 veces al día con croquetas.





Expediente: PAOT-2019-4243-SPA-2672

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 12903 -2019

Por lo antes expuesto, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

(...) Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) III. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación (...);*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En reconocimiento de hechos realizado en Avenida San Antonio, número 416, colonia Sacramento, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató la existencia de dos ejemplares caninos ambos pitbull de color golondrino, los cuales no presentan indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, ya que cuentan con recipientes de agua y comida, tienen una casa y una marquesina que los protege de las condiciones climatológicas, aunado a lo anterior, la persona que atendió la diligencia refirió que el lugar de alojamiento de los caninos es al interior del inmueble durante las noches y también cuando llueve.
2. No obstante, esta Subprocuraduría mediante oficio, hizo del conocimiento de la persona responsable de los caninos objeto de investigación, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, cominándola a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4243-SPA-2672

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 12903 -2019

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción II de su Reglamento.

C.c.c.e.p.-Lic. Mariana Boy Tamborell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

MCH/FJHT/IV